

SUSCRICION EN MADRID.

40 REALES AL MES.

Se suscribe en Madrid, librería de **Monter** y oficina de **LA EPOCA**, calle del Príncipe, núm. 40, principal de la derecha.
Un periódico político diario.—Los lunes contiene revistas de literatura, artes y modas.—Láminas de modas en todas las estaciones del año.

LA EPOCA.

SUSCRICION EN PROVINCIAS.

40 REALES TRIMESTRE.

Las suscripciones de provincias deben pedirse á D. Agustín Aguirre, administrador de LA EPOCA, acompañando libranza.
La suscripción en ultramar y extranjero por razón de porte cuesta 50 rs. trimestre.
Se admiten anuncios á precios baratísimos.
Las suscripciones por año y medio año dan derecho á grandes regalos en libros.

LA EPOCA.

LUNES 14 DE ENERO.

Ha terminado en el congreso de diputados la discusión sobre el proyecto de ley de administración de la hacienda pública y de la contabilidad general del estado. En seguida pasará al alto cuerpo colegislador, y aprobado por él, tal como se halla ó con las modificaciones que estime convenientes, la sanción de S. M. le dará el carácter de ley. Aunque muchos, y entre ellos nosotros, hubieran deseado mas unidad, mas centralización, mas regularidad en las disposiciones de esta ley, no es posible dejar de reconocer que con su formación se han echado las bases de un sistema de alta administración en la hacienda, estableciendo reglas para la presentación de los presupuestos, para la distribución de los ingresos, y para la extensión y examen por las cortes de las cuentas generales, bases que mas adelante podrán ser modificadas en toda la severidad de los principios ó en toda la posibilidad de la aplicación, con arreglo á lo que la práctica indique como mas conveniente.

Pero todas las reglas y medidas que se dictasen para asegurar la buena gestión de la hacienda pública serian completamente inútiles, si la cobranza ó inversión de las rentas del estado no vinieran al cabo á ser intervenidas y fiscalizadas en un centro común, á fin de reconocer con la escrupulosidad y detenimiento necesarios si por la infidelidad de la una ó la irregularidad de la otra han sido aquellas defraudadas ó recibido una aplicación contraria á las leyes. Tal es la natural misión del tribunal mayor de cuentas, que examinando en todos sus detalles las generales del estado, garantiza la exactitud y regularidad de la cuenta anual de presupuestos que el gobierno debe presentar á las cortes. Comprendiendo el mismo la conveniencia de organizar el tribunal mayor de cuentas á la altura, con la independencia y las facultades necesarias para ejercer su trascendental encargo, ha presentado al efecto á las cortes un proyecto de ley, del cual, en la imposibilidad de insertarlo íntegro por su mucha extensión, vamos á dar una sucinta, pero exacta idea.

Segun él, el tribunal de cuentas ejercerá privativamente la autoridad superior para el examen, aprobación y feneamiento de las cuentas de administración, recaudación y distribución de los fondos, rentas y pertenencias del esta-

do, así como también de las relativas al manejo de fondos provinciales y municipales cuyos presupuestos se aprueben por real orden.

Para los efectos de que habla el art. 15 de la constitución del estado, esto es, para poder ser nombrados senadores sus individuos, corresponde este tribunal á la categoría de supremo.

Compete al tribunal de cuentas como autoridad privativa superior, entre otras facultades de menos importancia, requerir la presentación de todas las cuentas que deban someterse á su calificación en la forma y épocas prescritas por las leyes ó instrucciones de contabilidad, compeliendo á los morosos á presentarlas por los medios de apremio que se establecen en esta ley; examinar dichas cuentas; hacer efectivos los alcances que resulten de los fallos de calificación; declarar la absolución de responsabilidad y cancelación de sus obligaciones en favor de los que tengan fianzas prestadas para el manejo de caudales pertenecientes al estado; oír en la forma que se determine por reglamento de los recursos de apelación que de los fallos de los consejos provinciales interpusieren los depositarios de ayuntamientos y los administradores de fondos de beneficencia que resulten alcanzados en sus cuentas respectivas con arreglo á lo prescrito en el art. 109 de la ley de 8 de enero de 1845 y en las demas disposiciones vigentes; examinar y comprobar las cuentas peculiares de los ministerios y las generales del de hacienda, y declarar su conformidad ó las diferencias que ofrecieren cotejadas con los resultados de las cuentas particulares presentadas al tribunal y con las disposiciones del presupuesto correspondiente; hacer las observaciones y proponer las reformas á que dieren lugar los abusos advertidos en la recaudación y distribución de los fondos públicos, y los vicios notados en la contabilidad por resultado del examen anual de las cuentas. El informe en que se consignen estas observaciones contendrá además un estado comparativo de los ingresos y gastos presupuestos con los efectivos deducidos de las últimas cuentas generales así definitivas como provisionales, y se imprimirá y repartirá á los cuerpos colegisladores antes de presentarseles el proyecto de ley de presupuestos.

La jurisdicción del tribunal en el examen y juicio de las cuentas alcanza á todos los que por ellas resulten responsables como recaudadores, ordenadores, liquidadores é interventores y pagadores, ó por cualquier otra gestión en el manejo de los fondos públicos; pero no se es-

tiende á los actos de los ministros de la corona.

No serán por lo tanto responsables de la legalidad de un pago los que se hubieren ordenado y ejecutado con autorización previa ó aprobación posterior de dichos ministros.

Se considerarán como delegados del tribunal de cuentas los territoriales que con el mismo nombre existen en las posesiones de ultramar, los cuales dependerán de él para el efecto de ser vigilados y responsables en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio del feneamiento en ultramar de las cuentas de aquellos dominios, determinando un reglamento especial la extensión de esta dependencia y las relaciones convenientes entre el uno y los otros tribunales.

El tribunal de cuentas se compondrá de: Un presidente. Un vice-presidente. Seis ministros, de los cuales dos serán letrados. Un fiscal. Dos agentes fiscales. Un secretario general. Treinta contadores de primera y segunda clase por mitad. Un archivero. Y los oficiales auxiliares, ujieres y demas dependientes que determine el reglamento. En este se determinará también el modo de suplir la falta de los ministros y del fiscal en las vacantes, ausencias y enfermedades. La dotación de todas las plazas del tribunal se determinará por reglamento, poniéndose la correspondiente á los ministros, fiscal y secretario en armonía con las que disfruten los demas tribunales centrales de jurisdicción especial y de igual categoría.

Los nombramientos de presidente, vice-presidente y de ministros se harán por real decreto acordado en Consejo de ministros. Con la misma formalidad deberá resolverse la suspensión de dichos funcionarios cuando tuviere lugar. Para la separación habrá de preceder además expediente gubernativo, en el cual será oído el interesado, el presidente del tribunal y el Consejo real, asistiendo solo los consejeros ordinarios. Para ser nombrado presidente, vice-presidente ó ministro del tribunal, se requiere haber sido: Ministro de la Corona. Consejero real. Individuo de los consejos y tribunales supremos, así extinguidos como subsistentes. Ó bien haber servido por lo menos dos años cualquiera de los cargos siguientes: Subsecretario de alguno de los ministerios. Director general de los ramos de hacienda ó de los demas de la administración. Ministro, fiscal ó secretario del tribunal mayor de cuentas. Secretario ó fiscal de lo contencioso en el Consejo real. Intendente general del ejército ó armada. Interventor general de las mismas dependencias. Intendente de ejército

en propiedad. Intendente de provincia ó jefe político, ambos de primera clase. Para ser nombrado ministro letrado se requiere haber sido ministro ó fiscal de los tribunales supremos ó haber servido por lo menos dos años los cargos de fiscal togado del tribunal mayor de cuentas, de fiscal de tribunales superiores ó de asesor de la superintendencia.

Las plazas de fiscal y de secretario serán provistas en virtud de reales decretos, y así ellas como todas las demas del tribunal se proveerán de real orden por conducto del ministerio de hacienda. Para obtener la plaza de fiscal será preciso ser letrado y reunir alguno de los requisitos siguientes: 1.º Haber servido ocho años efectivos en cualquiera de los ramos de administración ó contabilidad del estado, habiendo llegado á la categoría de jefe de provincia ó ejercido cargos de consultor letrado. 2.º Haber desempeñado por dos años el destino de fiscal en los tribunales superiores. 3.º Haber ejercido por tiempo de diez años la abogacía con estudio abierto en las capitales donde residan tribunales superiores, siempre que en los dos últimos años hayan pertenecido como contribuyentes á la categoría mas gravada en el subsidio industrial que pagan los abogados.

Las plazas de contador de primera y segunda clase, la de archivero, las de oficiales auxiliares y demas subalternos del tribunal se proveerán á propuesta en terna de este. Para las de agentes fiscales hará por sí la propuesta el fiscal. Las vacantes de contador de primera clase se proveerán en los contadores de segunda clase. Las de contador de segunda clase se proveerán por solo la tercera parte en los oficiales auxiliares, siempre que cuenten á lo menos seis años de servicio en el tribunal. Las dos terceras partes restantes de estas vacantes habrán de proveerse en empleados activos ó cesantes que hayan servido por lo menos seis años en cualquiera de los ramos de la administración ó contabilidad del estado.

El tribunal de cuentas despachará en pleno y dividido en dos salas. Cada sala se compondrá de un presidente y de tres ministros, de los cuales uno será letrado, adoptándose sus decisiones por mayoría de votos, y decidiendo en caso de empate uno de los ministros de otra sala. Para el examen de las cuentas y preparación del juicio ante las salas, se distribuirán los contadores y demas subalternos en secciones, cada una de las cuales estará á cargo de uno de los ministros, y para el orden que han de seguir estos en sus trabajos y los trámites

hasta las alfombras que le habia dado... hay hombres tan groseros!... Traia un sombrero... con una hechura tan ridícula...—Sí, ella misma se los hace.—Venia solicitando veinte francos, y mi amistad: le respondí que habia jurado no prestar dinero á ninguna amiga, porque esto trae riñas consigo, pero que en cuanto á la amistad, podia contar con ella por toda su vida. Entonces me llamó puerca y se marchó tirando las sillas... Jamás me he reído tanto! Pero voy otra vez á jugar, aunque... Quiero ver si vuelve la suerte... Dime, has reparado en ese que está detrás de nosotras? Parece un pedazo de...
A Dufour era á quien las jóvenes miraban entonces; pero, como estas habian bajado la voz, se quedó sin oír el término de la comparación: ellas se echaron á reír á cajas desteñidas, y él se levantó, diciendo para sí, al irse á la otra sala: Hola! me parece á un pedazo... á un pedazo de qué? Ella si que á mil leguas trasciende á... Pues, y la otra? En la comedia de sud Flock hace un papel secundario, pero en la de la Abstinencia, haria de primera dama.

—No juega V., Mr. Dufour? dijo Armando acercándose al artista.—Ya he jugado en la otra sala... No me gusta mucho.—Apuesto á que le agradan á V. mas las partidas de campo.—Sí, me hallo mejor en el campo, y además estudio en él.—Pues entonces es menester que se venga V. conmigo este verano para pasar algunos dias en mi tierra de Bréville, en la Picardía. Allí hay vistas hermosas y deliciosos bosques: son magníficos los alrededores de Samoncey y de Sissonne: es un país muy pintoresco. Mi hacienda está entre Sissonne y Laon...—Ese es país que no conozco, y en verdad que no sentiria el hacer un viaje por verlo.—Bueno! pues vaya V. esta primavera; lévese V. á Victor.

(La continuación mañana.)

FOLLETIN.

MAGDALENA.

POR

CH. PAUL DE KOCK.

CAPITULO III.

TERTULIA DE HOMBRES.

En un sillón inmediato á la otomana estaba sentada otra joven, cuyo vestido se diferenciaba mucho del de la anterior: un traje de crespon negro muy largo y muy ancho, que parecia no haber sido hecho para ella, no conseguia dar realce á su tez amarillenta; sus grandes ojos y negriscos cabellos eran sus únicas buenas cualidades, pues por lo que hace á su boca, teniéndola siempre abierta, dejaba ver una hilera de dientes tales, que en la boca de cualquier hombre todavia hubieran llamado la atención por lo grandes.

—Quién es aquella señora? preguntó Dufour á Victor, señalándole la que estaba sentada en la otomana.—Dicen que se llama Mad. Flock: por ahora es la querida de Armando; mujer muy galante y muy alegre: oh! le gusta mucho reír.—Y la otra que escucha como una tonta todo lo que dice la primera, esperando á que llegue el momento en que debe reirse como si fuese su lazarrillo?—Es una amiga suya... mujeres de compromisos llevan siempre consigo alguna amiga, alguna joven á quien aprecian... Tratan de presentarla en el mundo; pero procuran que sea fea con el objeto de que por este medio resulte mas su propia hermosura. Las

aparejan con sus vestidos antiguos, con sus sombreros viejos, y en premio de tantas bondades las amigas les sirven á un tiempo de lazarrillo, de bufon y de jokey.

Con efecto, la morena soltó una carcajada, y la amiga hizo inmediatamente el papel de la niña Eco; aquella se apretó el estómago porque se ahogaba, y esta juzgó conveniente retorcerse en la silla: y sin duda por galantería, los caballeros que allí habia hicieron otro tanto. Solamente Dufour quedó sin reirse, porque no sabia el motivo de tanta carjada, y por no parecer ridiculo, se volvió á la primera sala.

Ya empezaba á llenarse la casa; y tanto, que á los pocos momentos se hallaban los dos salones henchidos de gente, la cual iba toda á saludar á sud Flock, dirigiendo luego una mirada benévola y una palabra protectora á su joven amiga: algunos llegaban al extremo de pellizcarle la barba, lo cual, al parecer, le gustaba mucho.

Pusiéronse las mesas de juego y se formaron varias partidas de bullote y de ecarté: Saint-Elme dispuso las partidas y buscó los compañeros; él era también quien hacia llevar refrescos, quien daba órdenes á los criados, en fin, parecia el verdadero dueño. Armando le dejaba hacer los honores de la casa. No pensaba mas que en su morena; pero también se apartó esta de su lado para ponerse á jugar: bien pronto los tapices se llenaron de oro.

Cáspita! murmuraba Dufour, viendo jugar, si se empieza de este modo cómo se acabará! Ya hay oro en las mesas! y yo que habia buscado espresamente algunas monedas de á diez sueldos... y de cinco, (1) cómo me he de atrever á ponerlas al lado de esos montones de escudos... No hay remedio! me contentaré con ver jugar. Y Dufour se acercó á la mesa de ecarté, donde la preciosa morena que habia parado ya por dos

(1) Monedas de á dos reales y de á real.

veces y recogia los escudos con una ligereza poco galante. Contando con su buena suerte apuntó despues un pároli; pero habiendo estado un rey en puerta, perdió la jugada.

—Ah! picarol! exclamó la hermosa; este hace siempre lo mismo... No es cosa de buen tono sacar á un rey contra una dama.

El que habia ganado era un hombre alto, seco, y de color de aceituna; respondió que sentia infinito el atrevimiento del rey y la pérdida de su contraria. La morena se levantó de malísimo humor y fue á sentarse junto á su amiga, que no jugaba y por pasar el rato estaba á la sazón bebiendo su tercer vaso de ponche, en el que empapaba suculentos vizecochos. Dufour, á quien habia llamado la atención la frase algo plebeya que se le habia escapado á la petimetre, se sentó cerca de las dos amigas para oirlas hablar.

—No juegas, querida? haces bien: es una brutalidad el jugar.

—Vaya! hago bien; y tan bien como hago! Difícil seria que yo jugase...! no tengo dinero.

—Yo habia ya ganado cuarenta francos y los acabo de perder en una sola jugada con ese larguirucho verdoso, con el tal Sannisson! (1) Oh! no jugaré mas con él... baraja malditamente las cartas... Celanira, mira á ver si el vestido está bien por detrás.

—Sí, perfectamente.—Y las mangas?—Muy bien.—No se me ha descompuesto el peinado?—No.—Estás bebiendo ponche, mujer?—Toma! en algo he de pasar el tiempo.—Vienes lindísima esta noche; mi vestido te está... que ni pintado!—Oh! no tanto! si me está bailando en el cuerpo!—Mañana le cojeremos un pliegue. Oye, Linita vino esta mañana; su amante le ha vuelto las espaldas levándose

(1) Esta palabra significa: lleve de fetericia.